



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN NUMERO 24

EN LO GENERAL: SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 24 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES. LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
19 OCT 2023

| | |
|--|-----------------|
| APROBADO EN VOTACION | |
| COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES | |
| 17 | VOTOS A FAVOR |
| 0 | VOTOS EN CONTRA |
| 0 | ABSTENCIONES |

DICTAMEN No. 24 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 23 DE JUNIO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción XIV y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

N
R
1
2



V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 23 de junio de 2023, la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó en Oficialía de Partes, Iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dió curso legal a la iniciativa mencionada.



3. En fecha 25 de julio de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio LMSA/1435/2023, signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El derecho al deporte y la cultura física, reconocido con el carácter de fundamental por el ordenamiento jurídico mexicano en 2011, representa el primer eslabón de cara a la materialización del mismo en nuestro país.

Se entiende como la prerrogativa a favor del gobernado para adquirir y desarrollar conocimientos relacionados con su cuerpo y los movimientos del mismo, así como a la práctica de actividades físicas sea por esparcimiento o de manera profesional al amparo del Estado, quedando obligado este último a la protección, al respeto y al fomento del mismo.

El deporte trasciende todo tipo de barreras. Promueve lazos comunitarios y sociales, paz, cohesión social, inclusión y salud física y mental. También contribuye a derribar estereotipos de género, que generan discriminación y violencias.

El deporte ocupa un lugar privilegiado para contribuir a los objetivos de desarrollo y paz de las Naciones Unidas, es por ello que promover la formación en género y no discriminación en la práctica deportiva individual y colectiva, permite disminuir la brecha de desigualdad y eliminar barreras para la inclusión de todas las personas.



Poner en el centro de atención a las mujeres de alto rendimiento, que a través de su historia de vida han luchado por sus derechos, permite a la comunidad deportiva generar referentes para futuras generaciones de mujeres poderosas en el deporte.

En nuestra entidad y en nuestro país existen múltiples casos documentados de éxito de los cuales hemos sido testigos y hemos abrazado sus logros, mujeres que han marcado un hito en el deporte.

Hemos tenido mujeres sobresalientes en el ámbito deportivo, entre las cuales destacan: Deniss López Sing (gimnasta), Soraya Jiménez (halterofilia), Pilar Roldán (esgrima), María Teresa Ramírez (natación), Paola Longoria (raquetbolista), Lorena Ochoa (golf), Ana Gabriela Guevara (atletismo), María del Rosario Espinoza (taekwandoista), Belem Guerrero (ciclista), Paola Espinoza (clavadista), Alexa Moreno (gimnasta), solo por citar algunas.

Al respecto, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), hasta el año 2011 desafortunadamente, se identificó que 63 de cada 100 mujeres, de 15 años y más edad, habían experimentado al menos un acto de violencia emocional, física, sexual, económica o patrimonial, así como discriminación laboral.

Menciona que en el ámbito deportivo de alto rendimiento, durante el año 2016 se denunciaron casi 30 mil casos nuevos de posibles delitos sexuales en todo el país, tres mil más que en 2015.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, hasta el 2004, solamente e injustísimamente el 13.2 por ciento de las federaciones deportivas contaban con mecanismos para la resolución de denuncias sobre acoso sexual; en dos terceras partes de ellas no existen iniciativas especiales para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Como prueba de lo anterior, destaca lamentablemente la solicitud de investigación por acoso sexual por una jugadora de la Selección y advertida a la Femexfut, donde se destapó las deficiencias en la resolución de conflictos con base en una estructura respaldada en perspectiva de género, problema añejo y vigente.



A lo anterior, se suma la denuncia hecha por la gimnasta neolonesa Elsa García, quien acusó a los entrenadores y técnicos encargados de la selección, Eric y Cecile Demay, de agresiones físicas y maltrato psicológico. La acusación fue hecha al poco tiempo de finalizado el proceso clasificatorio. A través de sus redes sociales, el mismo 7 de octubre, García aseguró ser víctima de injusticias por parte de la pareja francesa y adelantó que iniciará una cruzada para evitar que “otras gimnastas sufran” lo que ella ha atravesado. En el plano internacional y deportivo de alto rendimiento es conocido el presunto caso que en 2017 involucró a Larry Nassar, ex médico del equipo de gimnasia de Estados Unidos y de la Universidad Estatal de Michigan, quien fue demandado y acusado de abuso sexual por deportistas y ex atletas, entre las que se encuentran más de 130.

En México, en 2004 los padres de la clavadora Laura Sánchez acusaron a su entrenador, Francisco Rueda, de haber cometido estupro contra la deportista. Otra de sus alumnas, Azul Almazán, emigró para huir de las presiones del entrenador y Cristina Millán, antigua integrante del equipo de clavados, también aseguró haber sido acosada en 2000.

Ello, cuando el entrenador referido le pidió tener relaciones sexuales, ella se negó y eso le costó no ir a los Juegos Olímpicos de Sydney 2000.

En tal contexto, el acoso puede crear un entorno hostil y discriminatorio que limita las oportunidades de las mujeres para participar y tener éxito en el deporte. Al prevenir el acoso, se promueve la igualdad de oportunidades para que las mujeres puedan desarrollar su potencial atlético sin obstáculos basados en su género.

Asimismo, puede causar estrés, ansiedad, depresión y afectar su rendimiento deportivo. Al prevenir el acoso, se crea un ambiente seguro y saludable para las mujeres deportistas, lo que les permite disfrutar de su participación en el deporte.

Desafortunadamente, la ausencia de mecanismos claros para llevar a cabo una denuncia e investigación imparcial sobre temas de abuso, acoso y maltrato físico y psicológico ha creado una sensación generalizada de impunidad. A diferencia del castigo ejemplar mostrado por las autoridades estadounidenses con el caso Nassar, en México pocas veces hay castigo para los agresores.



Por supuesto que un atleta puede recurrir a instancias legales fuera del marco deportivo. En los casos de acoso y abuso sexual, sin duda alguna, debe ser la primera opción para una víctima.

Es por ello, que deben implementarse políticas públicas que garanticen la prevención e inhibición de este tipo de prácticas que por años han vulnerado a las mujeres en todas sus esferas, a través de otorgar de manera expresa al INDEBC en sus atribuciones el promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte.

La presente propuesta normativa traería como consecuencia:

- Ayudaría a proteger y salvaguardar sus derechos, promoviendo un entorno seguro y libre de violencia en el ámbito deportivo;
- Permitiría la prevención de la violencia y la detección temprana de posibles casos;
- Contribuiría a generar conciencia y educación sobre la violencia de género en el deporte, y;
- Proporcionaría a las deportistas mujeres canales seguros y confidenciales para denunciar casos de violencia y buscar apoyo.

Finalmente, esta atribución viene abonar las acciones que en otras entidades del país ya se han implementado, a mayor abundamiento en el Estado de México se ha implementado esta atribución como una medida efectiva para ejercer políticas públicas que combatan el acoso contra las mujeres deportistas.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO |
|--------------|-----------------|
| | |



ARTÍCULO 14.- El INDE tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, promover y ejecutar la política estatal en materia de cultura física y deporte en el Estado en congruencia con los lineamientos y directrices de la federación;

II.- Establecer y coordinar la participación en el deporte y la cultura física de las dependencias y entidades de la administración pública, así como de toda persona perteneciente a los sectores social y privado en el Estado;

III.- Coordinar el SECUDE;

IV.- Elaborar e implementar el PROCUDE;

V.- Integrar y actualizar el RECUDE;

VI.- Determinar lineamientos en materia de eventos deportivos; normar y coordinar la participación oficial de deportistas representantes de Baja California en competencias nacionales e internacionales, así como integrar y preparar técnicamente las preselecciones y selecciones que representen al Estado;

VII.- Establecer mecanismos para la adecuada coordinación de acciones con las dependencias y entidades de la administración pública e instituciones de educación superior, en lo relativo a la realización de investigaciones y

ARTÍCULO 14.- (...)

I a la XXIX.- (...)



programas respecto a las distintas ramas, disciplinas y ciencias aplicadas al deporte;

VIII.- Promover la concertación de acciones con instituciones de carácter público, social y privado, que lleven a cabo actividades en materia deportiva, fomentando siempre la participación juvenil en el desarrollo social del Estado;

IX.- Proponer mecanismos de coordinación ante autoridades federales y gobiernos estatales, para concertar convenios que tiendan al desarrollo deportivo de la población de Baja California;

X.- Promover ante los municipios de la entidad, la concertación de acciones que procuren el desarrollo en forma integral del deporte y la cultura física, así como para la administración de las instalaciones deportivas con programas de mantenimiento y construcción de las mismas; fomentando la organización y participación de la comunidad en dichas disciplinas;

XI.- Fomentar las relaciones de cooperación con organismos deportivos privados, municipales, estatales, federales e internacionales;

XII.- Proponer y llevar a cabo programas de capacitación, enseñanza y difusión en materia deportiva;

XIII.- Diseñar y proponer criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los planes,



programas y políticas de deporte y cultura física del sector público y privado; determinado los requerimientos necesarios para fortalecer el SECUDE, así como planear, programar, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a los medios para satisfacerlos, conforme a la exigencia de la dinámica social;

XIV.- Registrar y ordenar a las asociaciones deportivas y sociedades que actúen en el ámbito de la cultura física y el deporte;

XV.- Intervenir directamente en la organización, administración y control económico de las competencias o torneos estatales y nacionales que se celebren en el Estado cuando sean de carácter oficial;

XVI.- Organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos;

XVII.- Administrar y controlar las aportaciones económicas que reciba de la administración pública; las que genere por sus propios medios, así como las que reciba de otras instituciones, estableciendo los programas de fomento y ayuda a las organizaciones deportivas de la entidad;

XVIII.- Procurar entre instituciones públicas, privadas, organismos deportivos y deportistas, la unidad de sus fines, con el objeto de que la actividad deportiva se rija por esta ley, así como por las disposiciones que de ella emanen;



XIX.- Procurar aportaciones estatales, federales, o privadas para la adquisición o distribución de material y apoyo para el fomento del deporte;

XX.- Promover programas tendientes a fomentar el deporte para personas con discapacidad;

XXI.- Fomentar la adecuación de infraestructura, para la práctica del deporte para las personas con discapacidad.

XXII.- Otorgar estímulos y reconocimientos a deportistas de alta calidad y mérito que se hayan distinguido por sus resultados en el desarrollo de alguna actividad deportiva;

XXIII.- Operar, administrar y aplicar los recursos federales a su cargo conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General y en su Reglamentación;

XXIV.- Impulsar y promover la cultura física y la práctica del deporte entre la población en general, incluyendo políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y actividades físicas autóctonas y tradicionales;

XXV.- Vigilar y asegurar a través del COEVED que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Estatal les son delegadas, se realicen con estricto



| | |
|---|---|
| <p>cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes;</p> <p>XXVI.- Promover la creación del Centro Estatal de Medicina Deportiva y Ciencias Aplicadas al Deporte;</p> <p>XXVII.- Crear el Salón de la Fama del Deportista Bajacaliforniano;</p> <p>XXVIII.- Constituir el Fondo para la Cultura Física y el Deporte;</p> <p>XXIX.- Crear y desarrollar, si se considera necesario, una escuela dependiente de la Secretaría de Educación y Bienestar Social encargada de capacitar personal a nivel técnico y profesional; y</p> <p>XXX.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> | <p>XXX.- Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte.</p> <p>XXXI.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> |
| | <p>ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> |

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

| INICIALISTA | PROPUESTA | OBJETIVO |
|-------------|-----------|----------|
|-------------|-----------|----------|



| | | |
|---|--|--|
| Diputada Gloria Arcelia Plantillas Miramontes | Reformar el artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado. | Fortalecer el marco jurídico de Baja California, a fin de otorgar al INDEBC en sus atribuciones el promover la participación de las mujeres en el deporte, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte. |
|---|--|--|

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión realiza al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Como punto inicial destacamos el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el análisis de cualquier tema relacionado con los Derechos Humanos



y los principios que de estos emanan. Este artículo establece de manera clara que todo Ciudadano Mexicano goza de los derechos humanos reconocidos por la nación y los tratados internacionales de los que México es parte, reconociendo así la importancia y protección de los Derechos Humanos en nuestra sociedad.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece concretamente que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en él, y que tiene el poder de modificar la forma de su gobierno en todo momento.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 de nuestra Carta Magna establece la forma de gobierno del país: una República representativa, democrática, laica y federal. Además, se establece que los estados son libres y soberanos en lo que respecta a su gobierno interno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así mismo, el artículo 41 del mismo ordenamiento establece la forma en que el pueblo ejerce su soberanía en México. La soberanía del pueblo se ejerce a través de los Poderes de la



Unión en los casos en los que éstos tienen competencia y a través de los Estados y la Ciudad de México en lo que se refiere a sus regímenes interiores.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Aunado a lo anterior el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Ahora bien, artículo 116 de la Constitución Federal establece la división del poder público de los Estados en tres ramas: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Además, esta disposición señala que la organización de los poderes estatales se rige por la Constitución de cada Estado y debe ser respetuosa de las directrices de la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.



Además, el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, párrafo tercero, establece que el Estado deberá garantizar y perfeccionar los mecanismos respecto a los Derechos humanos invocados en la Constitución.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1º, 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, presenta iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado, con el objetivo de otorgar al Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California en sus atribuciones, el promover



la participación de las mujeres en el deporte, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte.

Las razones de que detalló la inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- El acoso puede crear un entorno hostil y discriminatorio que limita las oportunidades de las mujeres para participar y tener éxito en el deporte.
- Al prevenir el acoso, se promueve la igualdad de oportunidades para que las mujeres puedan desarrollar su potencial atlético sin obstáculos basados en su género.
- Es por ello, que deben implementarse políticas públicas que garanticen la prevención e inhibición de este tipo de prácticas en el deporte.
- Por lo que la propuesta normativa ayudaría a proteger y salvaguardar sus derechos, promoviendo un entorno seguro y libre de violencia en el ámbito deportivo, así como permitiría la prevención de la violencia y la detección temprana de posibles casos de acoso.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 14.- (...)

I a la XXIX.- (...)

XXX.- Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte.

XXXI.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.

2. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por la inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos.



El deporte es reconocido como un derecho fundamental, conforme a la Constitución Federal, tal y como se determina en el artículo 4º, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 4o.- (...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Asimismo, el artículo 7 de la Constitución Local estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 7.- (...)

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

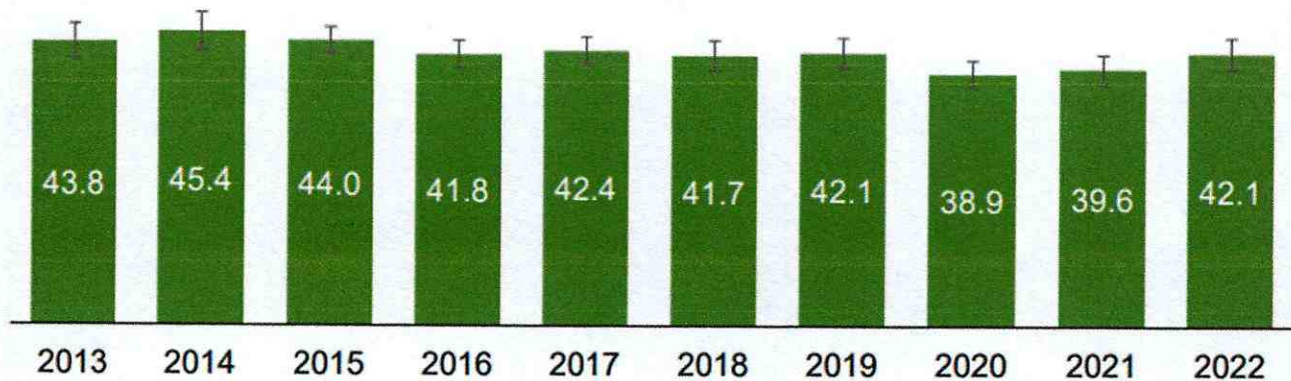


(...)

Por lo anterior, la práctica deportiva resulta de interés público y social, por lo que corresponde al Estado no solo fomentarla, sino velar para que se desarrolle conforme a los principios constitucionales por imperativo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, la población de 18 años y más en México en edad activa físicamente, conforme a datos estadísticos de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) hasta el 2022, representan el 42.1%.

Gráfica 1
POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS ACTIVA FÍSICAMENTE^{1/}
(Porcentaje)



^{1/} Población de 18 años y más que declaró realizar deporte o ejercicio físico como fútbol, basquetbol, aeróbics, bicicleta, caminata u otro.

Nota: En cada barra se presenta la estimación por intervalo de confianza a 90 por ciento.

Fuente: INEGI. Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico, 2013 a 2022

Por su parte, en cuanto por sexo y edad, los datos arrojan que en el rango de 18 años y más, por lo menos el 73.6% de los hombres son activos físicamente, mientras que las mujeres en el mismo rango de edad, sólo el 46.9% están dentro de este rubro.

Ante estos datos estadísticos, es importante resaltar que el desarrollo de las mujeres en el deporte se ve influenciado por diversos factores de tipo institucional, social y escolar, los cuales se han conjugado en contra de la equidad de género en el deporte mexicano.

Aunado a ello, el acoso u hostigamiento sexual, tal y como es manifestado en la exposición de motivos por la inicialista, ha alcanzado a las mujeres deportistas, lo que ha significado



que exista una inequidad y desigualdad en las diferentes disciplinas del deporte, por lo que apunta que es necesario el establecimiento de políticas y procedimientos reguladores en las organizaciones deportivas, a fin de evitar este tipo de abusos.

Sobre este aspecto en particular, a nivel internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos, determina que todas las personas gozan de todos los derechos y libertades proclamados sin distinción alguna. Derivado de ello, los gobiernos tienen la obligación de garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, tomando así las medidas apropiadas para eliminar la discriminación de la mujer en todos los aspectos.

Por ello, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "*Convención de Belém do Pará*" del cual México forma parte, condena todas las formas de violencia contra la mujer, y favorece la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

En cuanto a la actividad física y deporte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), señala que los estados partes, adoptarán las medidas necesarias, las sanciones correspondientes y prohibirán toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas que se den en cualquier ámbito, ya sea escolar, laboral, entre otros.

En el mismo sentido, es que la Declaración de Brighton, y del cual México aprobó, establece los principios sobre los cuales se regirán las medidas orientadas a incrementar la participación de la mujer en todos los niveles, funciones y papeles del ámbito deportivo, por lo que está obligado a cumplir que toda organización deportiva asegure a todas las mujeres y niñas la oportunidad de participar en el deporte dentro de un ambiente sano y seguro que preserve los derechos, la dignidad y el respeto del individuo.

Como puede observarse, se establecen los principios que regirán las medidas orientadas a incrementar la participación de la mujer en todos los niveles, funciones y papeles del ámbito deportivo.

Considerando los ejes antes descritos en los distintos convenios internacionales, es que se reconoce el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte como un derecho humano, sin discriminación, por lo que no hay duda de que las mujeres deberían ejercer su derecho sin obstáculos.



Ahora bien, a nivel nacional, la Ley General de Cultura Física y Deporte, determina que las todas las autoridades en los diferentes niveles de gobierno, promoverán la participación de condiciones entre mujeres y hombres en las actividades físicas y deportivas:

Artículo 41. Las autoridades competentes de la Federación, las **entidades federativas**, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

I a la VIII.- (...)

IX. Promover, formular y ejecutar políticas para garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres que fomenten actividades físicas y deportivas.

En este sentido, es una obligación de las entidades deportivas garantizar que la práctica y evolución deportiva se realice en entornos seguros donde no sea posible la violencia física, psíquica, sexual o negligencia.

Por lo anterior, es que se requiere que existan los programas, protocolos y lineamientos a través de los cuales se prevenga, atienda y erradique la violencia, el acoso y el hostigamiento sexual, conductas que lastiman tanto a la esfera del deporte y a quienes lo practican.

Por lo que esta Comisión, coincide con lo expuesto por la Inicialista, y reitera que es necesario fortalecer el marco jurídico, para resguardar el derecho al respeto íntegro de las personas, sin discriminación, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de acuerdo a la Ley General de Cultura Física y Deporte, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3. No obstante la procedencia jurídica decretada en el considerando anterior, esta Comisión advierte la necesidad de realizar algunas precisiones jurídicas al texto originalmente propuesto por el Congresista.

Tal como quedó debidamente asentado en el presente Dictamen, la pretensión legislativa se centra en ***“promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte”***, lo que en esencia esta Dictaminadora comparte plenamente por las razones y argumentos antes expresados; sin embargo, si bien es cierto la Ley de Cultura Física y



Por otro lado, en cuanto a la prevención a la violencia en el deporte, la promoción de medidas preventivas para erradicar la violencia, son necesarias en la práctica del deporte.

En este sentido, actualmente la Ley de la materia en el artículo 206 fracción II de la Ley, determina que se considerarán como infracciones muy graves las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, sobre todo, por razón de género o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades.

Bajo estos lineamientos, y conforme al espíritu de la iniciativa, es necesario se busque la erradicación de la violencia, además de los eventos deportivos, sea de manera preventiva en la práctica del deporte, por lo que esta Comisión considera adecuado establecerlo en la fracción X del artículo 4 de la multicitada Ley, tal y como a continuación se establece:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

| PROPUESTA DE LA INICIATIVA | PROPUESTA DE LA COMISIÓN |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 14.- (...)</p> <p>I a la XXIX.- (...)</p> <p>XXX.- Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte.</p> <p>XXXI.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> | <p>ARTÍCULO 4.- El presente ordenamiento tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I a la IX.- (...)</p> <p>X.-Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia de género en la práctica del deporte, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios;</p> <p>XI al XIV.- (...)</p> |

Lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

N *MA* 22



4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto resulta jurídicamente PROCEDENTE en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Quedaron debidamente solventadas en el cuerpo del dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta comisión considera que el régimen transitorio propuesto es adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros ordenamientos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueban las reformas a la fracción X del artículo 4 y la fracción XXIV del artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- El presente ordenamiento tiene las siguientes finalidades:

I a la IX.- (...)



X.-Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia **de género en la práctica del deporte**, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios;

XI a la XIV.- (...)

ARTÍCULO 14.- (...)

I a la XXIII.- (...)

XXIV.- Impulsar y promover la cultura física y la práctica del deporte entre la población en general **con perspectiva de género**, incluyendo políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores y actividades físicas autóctonas y tradicionales;

XXV a la XXX.- (...)

TRANSITORIO

Único.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 05 días del mes de octubre de 2023.
"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 24

| DIPUTADO / A | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--|-----------|------------|
| DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE PRESIDENTA |  | | |
| DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ SECRETARIA |  | | |
| DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL | | | |
| DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL | | | |



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 24

| DIPUTADO / A | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ VOCAL | | | |
| DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ VOCAL | | | |

DICTAMEN No.- 24 LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. - PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL DEPORTE.

DCL/FJTA/AATM/CACG*